

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 0007 DE 2011

(25 MAYO 2011)

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

RESOLUCIÓN N°. **0007** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

2.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Arauca- Panamá de Arauca y Viceversa, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

Resolución de autorización N° 5339 del 15 de diciembre 1.992.

Empresa: **COOTRANSTEFUARAUCA LTDA**

Saliendo de ARAUCA: 05:00.

Saliendo de PANAMA DE ARAUCA: 16:00.

Características Del Servicio: Frecuencia: **DIARIA**
Clase de vehículo: **BUS.**
Nivel de servicio: **CORRIENTE**

RESOLUCIÓN N°. **0007** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

3.

Resolución de autorización N° 0286 del 10 de diciembre de 2.001.

Empresa: **COOTRANSARAUCANA LTDA**

Saliendo de ARAUCA: 06:00.

Saliendo de PANAMA DE ARAUCA: 06:00.

Características del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: AUTOMÓVIL, CAMPERO,
CAMIONETA.
Nivel de servicio: BASICO

Que los Representantes Legales de las Empresas, mediante Radicado N° 2010-454-001145-2 de 31/05/2010, solicitaron Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la Ruta, con las siguientes características del servicio:

Empresa: **COOTRANSTEFUARAUCA LTDA**

Saliendo de ARAUCA: 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 11:00 - 14:30-
15.30 - 16.30 - 17.30.

Saliendo de PANAMA DE ARAUCA: 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00-
10:00 - 14:00 - 15.00 - 16.00 - 17.00.

Características Del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: AUTOMÓVIL.
Nivel de servicio: BASICO.

RESOLUCIÓN N°. 0007 DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

4.

Empresa: COOTRANSARAUCANA LTDA.

Saliendo de ARAUCA: 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 14:00-15:00 – 16:00 – 17:00.

Saliendo de PANAMA DE ARAUCA: 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30-11:00 - 14:30 – 15:30 – 16:30 – 17:30.

Características Del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: AUTOMÓVIL.
Nivel de servicio: BASICO

Que la Dirección Territorial verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, las Resoluciones Nos. 000980 de 2010, 000995 de 2009, 007147 de 2001 y 0003202 de 1999, y, evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para esta ruta.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial, al Estudio presentado por los Representantes Legales de las Empresas, mediante estudio N° 034 de Mayo de 2011, (Verificación de Requisitos y el Análisis Técnico de Oferta y Demanda), anexos que hacen parte de esta Resolución, determinó que las empresas solicitantes dieron cumplimiento a lo señalado en las normas citadas arriba, y conjuntamente, encontró:

- Conforme con las Resoluciones Nos. 000980 de 2010 y 000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, un estudio de oferta y demanda, y con el Manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas,

RESOLUCIÓN N°. 0007 DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

5.

que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal, determinando origen – destino y preferencias de los usuarios; el Estudio se ciñó a lo indicado en las mencionadas normas.

Ruta: ARAUCA (Arauca) – PANAMA DE ARAUCA (Arauca) y viceversa.

- La movilización de pasajeros en la ruta Arauca-Panamá de Arauca y viceversa, es de 58 pasajeros en promedio día con disposición de 36.5 sillas, lo que representa una demanda insatisfecha, en consecuencia, esta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

Además, la oferta promedio día de 36.5 sillas en esta ruta, no es acorde a la demanda promedio día de 58 pasajeros, es decir, existe una demanda indebidamente atendida.

De lo expuesto se concluye, que para el Estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de esta ruta, acorde con la correspondiente demanda.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la Ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y Viceversa, la cual debe ser prestada de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN N°. **0007** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

6.

Empresa: **COOTRANSTEFUARAUCA LTDA**

Saliendo de ARAUCA: 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 11:00 - 14:30-
15:30 - 16:30 - 17:30.

Saliendo de PANAMA DE ARAUCA: 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00-
10:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00.

Características Del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: AUTOMÓVIL.
Nivel de servicio: CORRIENTE.

Empresa: **COOTRANSARAUCANA LTDA.**

Saliendo de ARAUCA: 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 14:00-
15:00 - 16:00 - 17:00.

Saliendo de PANAMA DE ARAUCA: 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30-
11:00 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30.

Características Del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: AUTOMÓVIL.
Nivel de servicio: CORRIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta Resolución a los Representantes Legal de las Empresas:, COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA", señora Esmi

RESOLUCIÓN N°. 0007 DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA-PANAMA DE ARAUCA y VICEVERSA."

7.

Sonia Martínez Carrillo, en la Cra. 15 N° 19-57 Arauca (Arauca), COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSARAUCANA LTDA", señor William Núñez Avendaño, en la Cl. 13 N° 15-161 de Arauca (Arauca).


ARTÍCULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Grupo de Notificaciones publicará esta Resolución en la página web de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho, y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 25 MAYO 2011


JOSE REINALDO CONTRERAS LEMUS
Director Territorial Norte de Santander

Revisó: RContreras.
Proyectó: MGreco.
25-may-11

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**

NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 26 días del mes de mayo de 2011, notifique personalmente al señor WILLIAM NUÑEZ AVENDAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.588.579 de Arauca, del contenido de la Resolución 0007 del 25 de mayo de 2011 "Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta ARAUCA – PANAMA DE ARAUCA Y VICEVERSA.”.

Al notificado se le entrega copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante este Despacho y de apelación ante el Director de Transporte y tránsito.



WILLIAM NUÑEZ AVENDAÑO
Quien se Notifica



MARÍA CRISTINA LOPEZ C.
Quien Notifica